

# WDS

**Nombre del Alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz.**

**Nombre del tema: Via de apremio.**

**Parcial: III.**

**Nombre de la Materia: Clinica Procesal Civil.**

**Nombre del profesor: Luis Eduardo Lopez Morales.**

**Nombre de la Licenciatura: Derecho.**

**Cuatrimestre: VI.**

**Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez Chiapas a 6 de abril del 2024**

# LA VÍA DE APREMIO

## ¿Qué es la vía de apremio?

Las medidas de apremio son aquellas de las que puede disponer la autoridad para hacer cumplir sus resoluciones y su establecimiento se justifica por la necesidad que existe para que se cumplan aquéllas y en ejercicio del imperio de que está investida para hacer cumplir sus determinaciones judiciales.

### ¿ CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR LA VÍA DE APREMIO?

El embargo. Artículos 514 al 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.  
El Remate. Artículos 543 al 576 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.



### ¿ QUÉ ES EL EMBARGO?

Es una incautación legal de bienes para satisfacer una deuda.

Artículo 514.- Decretado el auto de ejecución, el cual tendrá fuerza de mandamiento en forma, se requerirá de pago al deudor y no verificándolo éste en el acto, se procederá a embargar bienes suficientes a cubrir las prestaciones demandadas.



### ¿ CUÁLES SON LOS TIPOS DE EMBARGO?

Existen dos tipos de embargos:

- Embargo preventivo: es una medida consistente en inmovilizar los bienes del deudor. Siguen en su poder, pero no puede disponer libremente de ellos ni venderlos. ...
- Embargo ejecutivo: es aquel por el que la autoridad judicial ordena retener los bienes y proceder a su venta.



### PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL EMBARGO

-Decretado el embargo, si el deudor no fuere encontrado en su domicilio, para hacerle el requerimiento de pago, se le dejará citatorio para que espere a hora fija del día siguiente hábil, y, si no espera, se practicará la diligencia con la persona que se encuentre en la casa, o con el vecino más inmediato.

-Efectuado el requerimiento por cualquiera de los modos indicados, se procederá en seguida al embargo.

-Artículo 516.- El derecho de designar los bienes que han de embargarse, corresponde al deudor; y sólo que éste se rehúse a hacerlo o que esté ausente, podrá ejercerlo el actor o su representante.

-Artículo 518.- El embargo sólo procede o subsiste, en cuanto baste a cubrir la suerte principal y costas, incluyéndose en aquella nuevos vencimientos y réditos hasta la conclusión del juicio. El juez, a petición de parte, reducirá el embargo de los bienes cuando el valor de estos rebase notoriamente aquellos extremos, substanciándose incidentalmente la solicitud.



### ORDEN PARA EL EMBARGO DE LOS BIENES.

Artículo 516.

1°. Los bienes consignados como garantía de la obligación que se reclaman; 2°. Dinero; 3°. Créditos realizables en el acto; 4°. Alhajas; 5°. Frutos y rentas de toda especie; 6°. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores; 7°. Bienes raíces; 8°. Sueldos o comisiones; 9°. Créditos.



### BIENES QUE SE EXCEPTÚAN DEL EMBARGO.

Artículo 524.- Quedan exceptuados de embargo:

- Los bienes que constituyen el patrimonio de familia desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en los términos establecidos por el Código Civil;
- El lecho cotidiano, los vestidos y los muebles del uso ordinario del deudor, de su mujer o de sus hijos, no siendo de lujo a juicio del juez;
- Los instrumentos, aparatos y útiles necesarios para el arte u oficio a que el deudor esté dedicado;
- La maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca a que estén destinados, a juicio del juez, a cuyo efecto oírá el informe de un perito nombrado por él;
- Los libros, aparatos, instrumentos y útiles de las personas que ejerzan o se dediquen al estudio de profesiones liberales;
- Las armas y caballos que los militares en servicio activo usen, indispensables para éste, conforme a las leyes relativas;

VII. Los efectos, maquinaria e instrumentos propios para el fomento y giro de las negociaciones mercantiles o industriales, en cuanto fueren necesarios para su servicio y movimiento a juicio del juez, a cuyo efecto oírá el dictamen de un perito nombrado por él; pero podrán ser intervenidos juntamente con la negociación a que estén destinados;

VIII. Las mieses antes de ser cosechadas, pero no los derechos sobre las siembras; IX. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste;

X. Los derechos de uso y habitación;

XI. Las servidumbres, a no ser que se embargue el fundo a cuyo favor están constituidas; excepto la de aguas que es embargable independientemente;

XII. La renta vitalicia, en los términos establecidos en los artículos 2758 y 2760 del Código Civil;

XIII. Los sueldos y el salario de los trabajadores en los términos que lo establece la Ley Federal del Trabajo, siempre que no se trate de deudas alimenticias o responsabilidad proveniente de delito;

XIV. Las asignaciones de los pensionistas del Erario;

XV. Los ejidos de los pueblos y la parcela individual que en su fraccionamiento haya correspondido a cada ejidatario.



### EL REMATE

El remate abarca un conjunto de acciones a cargo de la autoridad judicial, en vía de apremio, que tiene como propósito hacer líquidos los bienes previamente embargados, mediante su enajenación forzosa, pública y a título oneroso, dado el incumplimiento de obligaciones del propietario.

SECCIÓN TERCERA De los Remates artículos 543 al 575.



## **Bibliografía:**

**<https://www.pjenl.gob.mx/RematesJudiciales/#:~:text=El%20remate%20abarca%20un%20conjunto,aplicar%20el%20producto%20de%20la>**

**<https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?q=%22V%C3%ADa%20de%20apremio%22&page=7&indice=tesis>**

**<https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-federal-de-procedimientos-civiles/libro-segundo/titulo-quinto/capitulo-vi/>**